



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

RESOLUCION No. 007 Agosto 9 de 2010

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y específicamente en la ley 49 de 1993

CONSIDERANDO:

1.- Que en la Resolución número 039 del 29 de julio del 2010 la Comisión Disciplinaria sanciono con cuatro (4) fechas al joven CARLO HERRERA del equipo ESCUELA EL ALEMAN Categoría Sub 17B por los hechos acaecidos el día 24 de julio de esta anualidad.

2.- Que dentro del término ejecutorio el Representante Legal del Club ESCUELA EL ELEMAN interpuso Recurso de apelación contra la precitada sanción, argumentando que consideraba excesiva la sanción ya que si era cierto que la sanción había ocurrido pero que esta se debió a un caso fortuito debido a que cuando el jugador iba a hacer la chalaca de manera sorprendente por un costado apareció el jugador lesionado para rechazar el balón

3°.- Esta Comisión comparando la argumentación traída en el escrito de apelación, con el informe arbitral ya que son la únicas pruebas que se tienen aparece que efectivamente se trato de una jugada de juego brusco grave de una patada en el mentón dejando una fisura en el labio inferior sin que se especifique por el juez central si hubo intención o no

4.- Que el Reglamento de los Campeonatos Departamentales del Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, tipifica el juego brusco en su Artículo 90 sancionándolo con suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas ya agravándose cuando se ocasione con el juego brusco daño físico o lesión, teniendo en cuenta la gravedad del hecho incrementándose la sanción a un mínimo de cinco (5) fecha y a un máximo de diez (10) fechas.

5.- Que en ningún momento se desvirtúa el corte del labio inferior pero tampoco existe prueba de la intencionalidad y que esta no se



Liga Antioqueña
de Fútbol

FORJANDO CAMPEONES

debiera a una jugada fortuita e imprudente, lo cual conlleva a que se pondere la falta del jugador.

6.- Al no encontrar la intencionalidad de causar el daño, ni tampoco existe prueba de que se con la lesión hubiere una incapacidad es por esto que esta Comisión considera de imponer solamente como suspensión tres (3) fechas que es punto medio entre el mínimo y el máximo que trae la norma sin el agravante, por la imprudencia del jugador CARLOS HERRERA.

Sin más consideraciones de hecho y derecho este Tribunal

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la resolución 039 de julio 29 de 2010 en lo concerniente a la sanción impuesta al joven CARLOS HERRERA del equipo ESCUELA EL ALEMAN por los hechos acaecidos el día 24 de julio de 2010

ARTICULO SEGUNDO.- En consecuencia impóngase una sanción, equivalente, en suspensión por tres (3) fechas de toda actividad de la Liga Antioqueña de Fútbol al señor CARLOS HERRERA , por encontrarse culpable de juego brusco grave.

ARTICULO TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa, y notifíquese por secretaría lo resuelto por el medio mas expedito.

Dada en Medellín, a Los nueve (09) días del mes de agosto de 2010.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado
ADOLFO LEÓN SANÍN C.
Miembro del Tribunal

Original Firmado
RAÚL ALBERTO MARÍN R.
Miembro del Tribunal



**Liga Antioqueña
de Fútbol**

FORJANDO CAMPEONES